UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS

Certificación Núm. 152
Año 2000-2001

Senado Académico
Secretaría

Yo, CARMEN I. RAFFUCCI, Secretaria del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria celebrada el 21 de mayo de 2001, sesión del 23 de mayo de 2001, tuvo ante su consideración el **Informe del Comité de Asuntos Claustrales relacionado con la tarea académica de los docentes.**

Luego de una amplia discusión y un ponderado análisis el Senado Académico aprobó, según enmendado, el **Informe del Comité de Asuntos Claustrales**, referente a enmiendas a los Artículos 45, 67, 68 y 69 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

El Informe del Comité de Asuntos Claustrales relacionado con la tarea académica de los docentes forma parte de esta Certificación.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil uno.

Carmen I. Raffucci
Secretaria del Senado

rema

Certifico Correcto:

George V. Hillyer, Ph.D.
Rector

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS

Senado Académico
Secretaría

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS
SENADO ACADÉMICO
COMITÉ DE ASUNTOS CLAUSTRALES

INFORME SOBRE LA TAREA ACADÉMICA DE LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

Trasfondo

Hace ya varios años, el Senado Académico encomendó al Comité de Asuntos Claustrales estudiar todo lo referente al personal docente. Por lo amplio de esta encomienda, que prácticamente establece la misión general del Comité, éste ha ido estudiando diversos asuntos que afectan de cerca al personal docente. Entre éstos, la carga académica ha sido objeto de varios planteamientos de, entre otros, el Consejo Asesor de Estudios Graduados e Investigación, el Decanato de Estudios Graduados e Investigación, y la Facultad de Humanidades. Éstos aparecen como apéndices del Informe y están disponibles en la Secretaría del Senado Académico.

El Comité comenzó a trabajar este asunto hace cerca de cuatro años, e indagó sobre la situación real en el Recinto. Encontramos que hay una gran diversidad de situaciones y adaptaciones *ad hoc* en las Facultades, Escuelas y Unidades. En el caso de los profesores, en particular, la definición de la carga académica como doce horas de contacto ha sido modificada rutinariamente en algunas unidades por vía de la sustitución de tareas mientras que en otras cualquier modificación a esta definición reglamentaria ha sido por vía de la excepción. En algunas unidades las sustituciones

Patrono con Igualdad de Oportunidades en el Empleo M/M/V/I
PO Box 21322, San Juan PR 00931-1322 • Tel. (787) 763-4970 • Fax (787) 763-3999

de tarea por investigación o creación han estado a cargo de directores o decanos, mientras en otras hay acuerdos de muchos años que permiten concesiones virtualmente automáticas. En algunas unidades, hay comités que otorgan las descargas luego de considerar propuestas formales de investigación o creación. Para los efectos de este planteamiento, no hemos considerado tareas administrativas (tales como la dirección de programas o departamentos) ya que éstas conllevan ciertas descargas reglamentariamente establecidas o convenidas a nivel de facultad o departamento. Sin embargo, es necesario considerar que éstas representan parte de la tarea esencial de los claustrales, el servicio a la institución.

El Comité recopiló información de la Oficina de Recursos Humanos, el Decanato de Asuntos Académicos, las unidades y facultades, y claustrales individuales. Los documentos obtenidos forman apéndices disponibles en la Secretaría del Senado Académico.

Procedimiento

El Comité nombró un Subcomité cuya composición ha variado según la composición del Comité en pleno y las otras tareas del Comité de Asuntos Claustrales. Éste recopiló información y trajo al Comité la sugerencia de trabajar con el documento de la Facultad de Humanidades como base. El Comité a su vez nombró un Subcomité de Redacción el cual trajo sugerencias al pleno del Comité en cuanto a cambios sustanciales necesarios para transformar un planteamiento de una facultad en particular

en uno que tomara en cuenta no solo los profesores sino todos los claustrales según la reglamentación vigente: profesores, investigadores, bibliotecarios, consejeros, psicólogos y trabajadores sociales, y no solo en el Recinto de Río Piedras sino en toda la Universidad de Puerto Rico.

El documento resultante de estas discusiones es el que presentamos al Senado junto a recomendaciones específicas para enmendar el Reglamento General con el fin de que se reconozcan la complejidad y diversidad de la docencia en nuestra institución.

Planteamiento fundamental

Desde su fundación en 1903, Universidad de Puerto Rico ha sido reconocido ampliamente como el *primer centro docente del país.* Es *primer centro docente* no solo en el sentido cronológico, sino también por ser indudablemente la institución universitaria de mayor prestigio en Puerto Rico. Este prestigio, producto del esfuerzo de profesores, estudiantes y la comunidad universitaria a lo largo de casi un siglo, y del apoyo generoso del pueblo de Puerto Rico, le asigna una singular responsabilidad de liderato a la Universidad en el campo de la educación superior.

Comenzó en Río Piedras en 1903 como una escuela normal dedicada a la formación de maestras y maestros para atender la vasta y apremiante necesidad de educación elemental de la población. Los cambios en la Universidad de Puerto Rico se han dado a la par con los cambios en la sociedad puertorriqueña. Por ser del estado, la

Universidad de Puerto Rico tiene el deber de mantenerse continuamente atenta a las necesidades educativas del país. Para poder cumplir con su misión establecida por ley, la Universidad ha tenido que transformarse en la medida que éstas han cambiado. Este proceso de transformación institucional es sumamente delicado. En su proceso de cambio, la Universidad de Puerto Rico no puede responder únicamente a las necesidades materiales de la isla, sino también a las necesidades emocionales y espirituales que tanta pertinencia tienen para el bienestar de los pueblos. Mientras la institución de educación superior privada puede determinar sus programas y su oferta académica basándose en las presiones del mercado, la universidad estatal tiene una obligación ministerial de preservar disciplinas y valores aún cuando éstos tengan poca demanda. Una universidad privada, por ejemplo, puede decidir prescindir de su departamento de historia o de filosofía por no tener suficiente demanda. La Universidad de Puerto Rico perdería su identidad misma si hiciese lo propio. Su deber ministerial es, por el contrario, el de promover el estudio de estas disciplinas y crear así la demanda. Por otra parte, tiene la responsabilidad de responder a nuevas necesidades educativas.

A la luz de las transformaciones que ha asumido la Universidad desde su fundación, resulta sorprendente que un siglo después se conciba la labor docente casi exclusivamente en términos de la enseñanza en el salón de clases (véase Sec.100.30 del Reglamento General). La docencia es un conjunto complejo de actividades e

incluye, en términos generales, enseñanza, investigación, labor creativa y servicio. El Reglamento reconoce las diferentes categorías de docentes: investigadores, profesores, consejeros, psicólogos, trabajadores sociales y bibliotecarios pero no define ninguno excepto al profesor que está dedicado a la enseñanza en el salón de clases. Los elementos obligatorios en una universidad moderna--que todo claustral debe estar activo en la investigación o la labor creativa, y que debe prestar servicio tanto a la institución como a la comunidad--crea un nuevo marco de referencia para la definición del docente.

Aunque la Universidad ha ido cambiando, la reglamentación vigente, aunque reconoce las nuevas categorías de docentes, ha quedado rezagada en incorporar los cambios de sustancia que reflejen la nueva realidad institucional. Un ejemplo elocuente de la anacrónica concepción de la labor de los docentes es el caso de los profesores cuya tarea, detallada en el Artículo 69 del Reglamento General, se define como la enseñanza en el salón de clases, decretando la distribución de las 37 2 horas reglamentarias semanales como en apoyo de esa única función. Por ende, cualquier alteración a las 12 horas crédito, conlleva una *sustitución de tarea* o *descarga.* Este concepto presupone que el desempeño de las labores del profesor remite exclusivamente a la enseñanza en el salón de clases. Las tareas docentes de otra

la forma de conceptualizar al profesor universitario no haya sido modificada a pesar de las transformaciones dramáticas que han ocurrido en la Universidad. Para hablar adecuadamente de la tarea académica de los docentes hay que comenzar por reconsiderar, con miras a actualizarlo, al concepto mismo de los que es la tarea docente en una institución universitaria de hoy. En el cumplimiento de su misión, una universidad no puede limitarse a la tarea de divulgación por medio de la enseñanza en el aula, por importante que sea esta actividad. Se hace imprescindible prestar particular atención a *todos* los aspectos de la gestión académica que conduzcan a la formación y cultivo de una comunidad académica e intelectual que produce conocimiento y que pone ese conocimiento al servicio de la comunidad, y que presta atención particular a la formación integral del estudiante. Para lograr esto, es esencial una gerencia académica de excelencia que sea sensible a la naturaleza y misión de la institución. En términos generales, la tarea docente incluye enseñar, investigar, divulgar, orientar, asesorar, servir y administrar. Para todas y cada una, la institución necesita los más altos niveles de excelencia. Definir la tarea académica de cada docente a partir de unas definiciones restrictivas y poco ágiles obstaculiza el desempeño de la misión de la Universidad y la labor de aquellos que sirven a la institución.

Uno de los problemas reglamentarios existentes en cuanto a la modernización del concepto de docencia estriba en la fragmentación implícita en algunas de las

categorías de personal docente. La división entre *catedráticos* e *investigadores,* por ejemplo, indica una conceptualización de la labor académica que responsabiliza a unos con la enseñanza y a los otros con la investigación. Pero la realidad de hoy es que todo profesor es también investigador, y así también lo son todos los demás docentes: bibliotecarios, consejeros, psicólogos y trabajadores sociales. Por otra parte, al investigador se le exige que divulgue el conocimiento, sea en clases, en conferencias o congresos además de en publicaciones. Así mismo, es responsabilidad no sólo del bibliotecario adiestrar al estudiante u otro usuario de los sistemas de información en cuanto a la identificación, búsqueda o uso de recursos bibliográficos. Esta responsabilidad la comparte el bibliotecario profesional con el profesor en sus clases, en sus mentorías, y sus proyectos de investigación. Los consejeros profesionales velan por el bienestar del estudiante con miras a ayudar en la formación integral del estudiante, tarea que comparten con los profesores que los asesoran en materia académica. Sería difícil señalar una sola tarea docente que no esté compartida, en mayor o menor grado, por varios sectores docentes.

Por otra parte, la reglamentación vigente crea unos marcos artificiales de distribución del tiempo de los claustrales, en particular de aquellos cuya tarea define casi exclusivamente en términos de su labor en el salón de clases. Los Artículos 67, 68 y 69 discuten tanto las tareas de los docentes (con la excepción de las nuevas categorías de consejero, psicólogo y trabajador social) como los horarios, y las

responsabilidades de éstos. Para los profesores, establece el Artículo 69 un rígido esquema de horas para cada tarea que en nada refleja la realidad de su labor. Para el personal docente con horario administrativo, no atiende la realidad de los compromisos profesionales más allá de este esquema. El Artículo 67 establece responsabilidades que atañen a todo el personal docente y luego pasa a reglamentar las tareas específicas del personal docente dedicado a la enseñanza, de los investigadores y de los bibliotecarios. En cada caso asume que estas funciones son exclusivas de estas categorías de personal.

El Comité de Asuntos Claustrales recomienda una serie de cambios a estos artículos a tenor con las realidades del personal docente en el presente. Por una parte, estos cambios tienen el propósito de facilitar el movimiento horizontal del personal docente entre sus diversas categorías (un bibliotecario puede en un momento dado de su carrera fungir como profesor en la Escuela Graduada de Bibliotecología, para dar un ejemplo, o un investigador puede fungir como profesor en su disciplina). Por otra, permiten que las tareas específicas de un docente sean objeto de discusión y acuerdos dentro de su unidad manteniendo el marco general de las 37.5 horas semanales. Así pues, el profesor que enseñe clases graduadas podría contar con una reducción automática de horas contacto sin el mecanismo de las sustituciones de tarea, el investigador podría asumir tarea de enseñanza sin recurrir a excepciones o compensaciones adicionales, el bibliotecario o el consejero podría contar con horas

fuera del horario administrativo para sus labores de investigación o enseñanza. Aunque ahora es posible que estas negociaciones se lleven a cabo, depende el claustral de la buena voluntad de su director o decano, y las determinaciones sobre sus tareas deben pasar por el cedazo de instancias superiores para su aprobación. El reconocimiento reglamentario de la diversidad de las tareas académicas haría de ésta la norma sin desatender aquellas instancias donde los parámetros actuales continuarían en vigor ya que éstos serían una opción. Este reconocimiento permitiría que las prácticas ahora consideradas excepcionales tuvieran carácter formal y le daría a los departamentos y unidades la libertad para reclutar a nuevo personal con compromisos legales que no dependerían de la buena fe de otros funcionarios, y a las unidades y departamentos la posibilidad de establecer políticas internas cónsonas a su visión, planes y proyectos. De ninguna forma atentaría contra la responsabilidad de cada claustral de cumplir con los compromisos asumidos en su particular configuración de tareas docentes.

RECOMENDACIONES

1. Tomar como base para la tarea docente la definición amplia que provee el Artículo 68 que establece un horario semanal de 37.5 horas.

2. Revisar los Artículos 45, 67, 68 y 69 de la siguiente manera:

Artículo y Sección	Texto existente	Texto o cambio sugerido
Art. 45, Sección 45.1	*Profesores* Entre los profesores existirá el siguiente esquema de rangos	Se añade luego del título de la sección: El profesor es aquel docente cuyas funciones primarias son la enseñanza y la investigación.
Sección 45.2	*Investigadores* Entre los investigadores existirá el siguiente esquema de rangos	Se añade: El investigador es aquel docente cuyas funciones primarias son la investigación y la divulgación del resultado de éstas.
Sección 45.6	*Bibliotecarios <u>profesionales</u>* Entre los bibliotecarios existirá el siguiente esquema de rangos	*Bibliotecarios* Se añade: El bibliotecario es aquel docente cuyas funciones primarias son la planificación y desarrollo de las bibliotecas y sistemas de información, y la investigación.

Artículo y Sección	Texto existente	Texto o cambio sugerido
Sección 45.7	*Consejeros profesionales* Entre los consejeros profesionales existirá el siguiente esquema de rangos	Se añade: El consejero profesional es aquel docente cuyas funciones primarias son ofrecer servicios de orientación y consejería educativa, vocacional y personal a estudiantes en el proceso de ajuste a la vida universitaria y promover su mejoramiento académico, y la investigación.
Sección 45.8	*Trabajadores sociales* Entre los trabajadores sociales existirá el siguiente esquema de rangos	Se añade: El trabajador social es aquel docente cuyas funciones primarias son el ofrecimiento de servicios de tratamiento social en el área personal, de relaciones del trabajo y de la familia, y la investigación.
ARTÍCULO 67	**DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PERSONAL DOCENTE**	Se queda igual

Artículo y Sección	Texto existente	Texto o cambio sugerido
Sección 67.1	*Personal docente en general* En adición a las responsabilidades que se describen en los Artículos 68 y 69 y en otras disposiciones de este Reglamento, el personal docente en general tendrá las siguientes responsabilidades con relación a los asuntos que se indican a continuación:	Se queda igual
Sección 67.1.1	*Desarrollo de objetivos* Laborar para el desarrollo efectivo de los objetivos de su departamento y facultad, de su unidad institucional y de la Universidad.	Se queda igual
Sección 67.1.2	*Asistencia a reuniones* Asistir a las reuniones del personal docente de su departamento, de su facultad, y de la unidad institucional a la cual este adscrito.	Se queda igual
Sección 67.1.3	*Presentación y discusión de planteamientos* Participar en la presentación y discusión de planteamientos y recomendaciones ante los organismos correspondientes, con relación a asuntos que afecten la orientación y desarrollo de su departamento, facultad y unidad institucional, utilizando los mecanismos y procedimientos establecidos por ley o reglamento	Se queda igual

Artículo y Sección	Texto existente	Texto o cambio sugerido
Sección 67.1.4	*Respeto a valores fundamentales* Velar por que dentro de su ámbito de acción, ya sea en la cátedra, en la biblioteca, en la investigación científica, o en la divulgación técnica, se guarde el mayor respeto a la honradez intelectual, a la búsqueda de la verdad y a las opiniones discrepantes.	*Respeto a valores fundamentales* Velar por que dentro de su ámbito de acción, ya sea en la cátedra, en la biblioteca, en la investigación (científica), **la creación, la consejería y orientación profesional** o en la divulgación (técnica), se guarde el mayor respeto a la honradez intelectual, a la búsqueda de la verdad y a las opiniones discrepantes.
Sección 67.1.5	*Participación en procesos de consulta* Participar en los procesos de consulta para efectuar los nombramientos que se establecen en este Reglamento.	Se queda igual
Sección 67.1. 6	*Participación en procesos de elección* Participar en los distintos procesos de elección aplicables a su departamento, facultad o unidad institucional, sujeto a las disposiciones establecidas en este Reglamento.	Se queda igual
Sección 67.1. 7	*Información al día en su disciplina* Mantenerse al día en el área de su especialización y enterado de las corrientes pedagógicas y culturales de su época.	Se queda igual
Sección 67.1.8	*Participación en programas de mejoramiento profesional* Participar en los programas de adiestramiento y mejoramiento profesional que se ofrezcan en su departamento o facultad.	Se queda igual

Artículo y Sección	**Texto existente**	**Texto o cambio sugerido**
Sección 67.1.9	*Participación o cooperación en procesos de evaluación* Participar y cooperar en los procesos de evaluación de su labor y la de sus compañeros.	Se queda igual
Sección 67.1.10	*Planificación del programa académico* Participar en la planificación del programa académico de su departamento o facultad.	Se queda igual
Sección 67.1.11	*Cumplimiento de obligaciones relacionadas con la tarea docente* Cumplir rigurosamente con las obligaciones establecidas en las Secciones 68.1 a 68.7.1 de este Reglamento.	Se queda igual. Puede que varíen los números de las secciones según cambios que siguen.
Sección 67.2	*Personal docente dedicado a la investigación* Anotaciones: Cf. Certificación CES Núm. 173 (1987-88). Corresponderá especialmente al personal docente dedicado a la investigación lo siguiente:	Eliminar este texto y añadir las siguientes secciones a la eNúm.eración ya comenzada en la Sección 67.1 (El Artículo 67 completo queda como uno que refleja la amplia gama de tareas compartidas entre todos los docentes.)
Sección 67.2.1	*Necesidades de investigación* Mantenerse atento a las necesidades de investigación que competen a su disciplina.	Convertir en Sec. 67.1.12 Cambiar su disciplina por *sus áreas del saber*.

Artículo y Sección	Texto existente	Texto o cambio sugerido
Sección 67.2.2	*Trabajo de investigación* Originar, llevar a cabo o colaborar en estudios e investigaciones para identificar y solucionar problemas, utilizando métodos y técnicas que cumplan con el rigor característico de la investigación científica.	*Trabajo de investigación y* ***creación*** Originar, llevar a cabo o colaborar en ***proyectos,*** estudios e investigaciones ***conformes a las metodologías y enfoques de las diferentes áreas del saber, y llevar a cabo proyectos de creación.*** Se convierte en Sec. 67.1.13
Sección 67.2.3	*Programas de investigación científica* Colaborar en la preparación y desarrollo de los programas de investigación científica de su departamento o facultad, para su mejoramiento científico y cultural.	*Programas de investigación y* ***creación*** Colaborar en la preparación y desarrollo de los programas de investigación (científica) ***y creación*** de su departamento o facultad, para su mejoramiento *académico* y cultural. Se convierte en Sec. 67.1.14
Sección 67.2.4	*Enseñanza de las técnicas de investigación científica* Contribuir a una mejor enseñanza de las técnicas de investigación científica.	eliminar la palabra científica del texto. Se convierte en Sec. 67.1.15
Sección 67.3	*Personal docente bibliotecario* Corresponderá especialmente al personal docente bibliotecario, lo siguiente:	Eliminar este texto y añadir las siguientes secciones a la eNúm.eración ya comenzada en la Sección 67.1.)Véase nota a la Sec. 67.2 supra.)

Artículo y Sección	**Texto existente**	**Texto o cambio sugerido**
Sección 67.3.1	*Desarrollo de servicios bibliotecarios en apoyo de programas académicos* Desarrollar servicios, programas y colecciones bibliográficas y audiovisuales que reflejen las tendencias curriculares del momento y que sirvan de apoyo a los programas académicos de su unidad institucional, colaborando con las distintas facultades para tales propósitos	*Desarrollo de servicios bibliotecarios y de información en apoyo de programas académicos* Contribuir al desarrollo de las colecciones bibliográficas y a los sistemas y recursos de información en apoyo a los programas académicos. Se convierte en Sec. 67.1.16
Sección 67.3.2	*Materiales bibliográficos y audiovisuales* Seleccionar, adquirir, mantener y servir materiales bibliográficos, audiovisuales y de información que cubran las distintas áreas del saber.	Se elimina de esta sección.
Sección 67.3. 3	*Ayuda a usuarios* Ayudar, orientar e instruir a los usuarios en la búsqueda y utilización de los recursos bibliotecarios.	Se elimina de esta sección.

Artículo y Sección	Texto existente	Texto o cambio sugerido
Sección 67.1.17		Se añade nueva sección: *Desarrollo integral del estudiante* Contribuir a que el estudiante desarrolle el conocimiento de sí mismo, su identidad vocacional, las destrezas de estudio y relaciones humanas con el fin de que logre identificar, entender y manjar sus situaciones de vida para alcanzar sus metas académicas y personales.
ARTICULO 68	**LA TAREA DOCENTE**	Se queda igual
Sección 68.1	*Horas semanales* La tarea docente regular exige completa dedicación al servicio universitario durante treinta y siete horas y media (37 2) por semana.	Se queda igual
Sección 68.2	*Asignación de Tareas* La asignación de tareas a los profesores estará a cargo del director de cada departamento, en consulta con el profesor mismo y con la aprobación del decano de la facultad, del director-decano o del director de la escuela.	Cambiar : . . . tareas a los (profesores) ***docentes*** en consulta con (el profesor) ***el docente*** mismo

Artículo y Sección	Texto existente	Texto o cambio sugerido
Sección 68.3	*Equivalencias por funciones administrativas y otras tareas* A los miembros del personal docente a quienes se asignen funciones administrativas, o que lleven a cabo tareas especiales de creación, servicio, investigación u otras tareas análogas, se les asignarán equivalencias por estas tareas, de forma tal que se complete la tarea docente requerida. Los profesores rendirán un informe de la labor realizada a la autoridad correspondiente. Anotaciones: Cf. Certificación CES Núm.. 173 (1987-88).	Eliminar. texto subrayado y sustituir: *Informes sobre labor realizada.* Los *docentes* rendirán un informe de la labor realizada a la autoridad correspondiente.
Sección 68.3.1	*Normas de aplicación general* La Junta Universitaria someterá a la Junta de Síndicos para su aprobación un cuerpo de normas de aplicación general estableciendo los criterios para las equivalencias, incluyendo los criterios para establecer excepciones en los casos de tareas o funciones relacionadas con los Planes de Práctica Universitaria Intramural. Anotaciones: Certificación Núm.. 24. 1996-97 de la Junta de Síndicos.	Eliminar para las equivalencias, incluyendo los criterios Sección 68.3.1

Artículo y Sección	**Texto existente**	**Texto o cambio sugerido**
Sección 68.3.1	*Equivalencia en tareas relacionadas con los Planes de Práctica Universitaria Intramural* A las funciones o tareas que lleve a cabo el personal docente, como parte de su participación en los Planes de Practica Universitaria Intramural creados en virtud de lo dispuesto en la Ley Número 174, del 31 de agosto de 1996, de ordinario no se le asignará equivalencia, de forma tal que se complete la tarea docente requerida. Esta norma podrá tener excepciones, cuando el proyecto o actividad de práctica universitaria, a juicio de las autoridades, pueda ser considerada como una actividad académica. Anotaciones: Certificación Núm.124, 1996-97 de la Junta de Síndicos.	Eliminar *Equivalencia de* del título de la sección.

Artículo y Sección	Texto existente	Texto o cambio sugerido
Sección 68.4	*Personal docente con horario de personal no docente* Los miembros del personal docente con responsabilidades ejecutivas o administrativas, tales como decano, director de departamento, director de escuela, de instituto o de programa, o ayúdame de alguno de estos funcionarios, así como los bibliotecarios profesionales, los dedicados a la investigación científica, o a la divulgación técnica, se regirán por el horario regular del personal no docente.	Cambiar título a : *Personal docente con* ***horario administrativo*** eliminar texto subrayado y añadir el texto en negritas: . . . así como los bibliotecarios profesionales, los **los investigadores, los consejeros profesionales, los trabajadores sociales y los psicólogos** (, o a la divulgación técnica) . . .
Sección 68.5	*Elementos de la tarea docente para el personal dedicado a la enseñanza* Para el personal dedicado a la enseñanza, la tarea docente de treinta y siete horas y media (37 2) semanales estará constituida por distintos elementos, en variada proporción, según se establece en el Artículo 69 de este Reglamento. El horario académico puede cubrir horas diferentes al horario administrativo.	Eliminar.
Sección 68.6	*Compensación por cursos en División de Extensión* No se compensará a miembro alguno del personal docente por trabajo realizado en los cursos de la División de Extensión (o su equivalente), si estos cursos forman parte de su tarea mínima regular.	Eliminar palabra mínima. Pasa a ser Sección 68.5.

Artículo y Sección	Texto existente	Texto o cambio sugerido
Sección 68.7	*Labores fuera de la Universidad* La junta administrativa de cada recinto hará recomendaciones a la Junta Universitaria sobre las normas que deben regir la prestación de servicios retribuidos fuera de la Universidad. La Junta Universitaria las estudiará y enviará su versión de las mismas al Consejo para su aprobación o revisión por este cuerpo. Anotaciones: Certificaciones CES Núm. 141 (1987-8R) y 63 (1988-89).	Se queda igual. Pasa a ser Sección 68.6
Sección 68. 7.1	*Interferencia con tareas universitarias* No se permitirá que una labor retribuida fuera de la Universidad, o el ejercicio privado de una profesión, interfiera con la tarea académica regular del profesor. Los profesores vendrán obligados a informar anualmente a sus respectivas autoridades nominadoras una relación completa de sus labores fuera de la Universidad, demostrando que tales labores no interfieren en forma alguna con el desempeño de sus tareas y responsabilidades universitarias.	Sustituir **los docentes** donde dice *los profesores* Pasa a ser Sección 68.6.1
ARTÍCULO 69	**ELEMENTOS DE LA TAREA ACADÉMICA**	Cambiar a: **ELEMENTOS DE LA TAREA DE *ENSEÑANZA***

Artículo y Sección	Texto existente	Texto o cambio sugerido
Sección 69.1	*Horas de contacto directo* La tarea propiamente de enseñanza de cada profesor será equivalente a doce (12) horas-crédito semanales de contacto directo con el estudiante, según las tablas de equivalencia aprobadas por el Consejo, que formule la Junta Universitaria en consulta con las juntas administrativas	La tarea propiamente de enseñanza de cada profesor será ***de hasta*** (a) doce (12) horas-crédito semanales de contacto directo con el estudiante.
Sección 69.2	*Horas de oficina para atención individual de estudiantes* Como complemento a las labores en el salón de clases, el profesor dedicará seis (6) horas semanales a la atención individual de sus estudiantes. En este sentido el horario de oficina será fijado por el profesor, con la aprobación del director del departamento, tomando en consideración las horas que resulten mas beneficiosas para sus estudiantes. La consejería académica de los alumnos es función inherente a la docencia y debe entenderse que el profesor se esforzara por impartirla cuando sea menester.	*Horas de oficina para atención individual de estudiantes* Como complemento a las labores en el salón de clases, el profesor dedicará a la atención individual de sus estudiantes media hora por cada hora de contacto directo. . . . Sustituir la consejería académica con **la asesoría académica**

Artículo y Sección	Texto existente	Texto o cambio sugerido
Sección 69.3	*Hora; de oficina para la preparación de cursos v otros menesteres relacionados con su labor* El profesor dispondrá de quince (15) horas semanales para la preparación efectiva de sus cursos de enseñanza, la realización de investigaciones, la preparación y corrección de exámenes y el trabajo de oficina que conlleva su labor.	Eliminar
Sección 69.4	*Reuniones y otras actividades relacionadas* El profesor dispondrá de aproximadamente cuatro horas y media (4 2) semanales para labores relacionadas con la docencia, que incluirán reuniones de departamento, facultad y claustro, así como reuniones de coordinación de cursos.	Eliminar
Sección 69.5	*Ajustes en la distribución de horas* Cuando las doce horas-crédito asignadas a un profesor requieran mas de doce (12) horas semanales de trabajo, se hora el correspondiente ajuste en la distribución de sus restantes horas de trabajo, de modo que la tarea total no exceda las treinta y siete horas y media.	Eliminar

Artículo y Sección	Texto existente	Texto o cambio sugerido
Sección 69.6	*Variaciones en la distribución de horas para determinadas unidades institucionales* La distribución anterior, así como las equivalencias en horas-crédito podrán variar en algunas unidades institucionales, como el Recinto de Ciencias Medicas, la Administración de Colegios Regionales o cualquier otro recinto donde existan necesidades particulares de servicio universitario. Las variaciones deberán ser aprobadas por la Junta Universitaria.	Eliminar texto subrayado. . . . como el Recinto de Ciencias Médicas **o cualquier unidad del Sistema** . . . Pasa a ser 69.3.
Sección 69.7	*Supervisión sobre cumplimiento de horarios* Corresponderá especialmente al director de departamento y al decano supervisar al personal docente en cuanto al cumplimiento riguroso con lo establecido en las Secciones 69.1 a la 69.5.	*Constatación sobre cumplimiento de la tarea académica* Corresponderá al director de departamento o de la unidad o al decano **constatar que** el personal docente cumpla con la tarea acordada. Se convierte en Sec. 69.4

Artículo y Sección	Texto existente	Texto o cambio sugerido
Sección 69.8	*Participación en la sesión de Verano* Los profesores que durante el año académico o fiscal desempeñen tareas gerenciales retribuidas no serán elegibles para participar en la sesión Verano con paga adicional, excepto en los casos en que no haya profesor alguno disponible. Cualquier excepción a esta regla deberá ser evaluada y aprobada por la Junta Administrativa correspondiente, propuesta del rector. El Presidente evaluará y aprobará excepción que surja en las unidades institucionales bajo su jurisdicción, a propuesta del director. (Cert. 047, 1994-95 de la Junta de Síndicos)	Se queda igual. Se convierte en Sec. 69.5
Sección 69.9	*Trabajo complementario para completar tarea regular* De ser necesario por reducción en la matricula o por la eliminación de cursos, el director del departamento, con la aprobación del decano, director o director-decano, y previa consulta corí el profesor afectado, le asignará al profesor trabajo para completar su tarea docente regular en los cursos nocturnos o de extramuros u otras tareas académicas o administrativas. Una vez asignada la tarea, si el profesor rehusare aceptar esa asignación, se le hará la correspondiente reducción en sueldo.	*Trabajo para completar tarea regular* De ser necesario por reducción en la matrícula u por otro cambio en la tarea acordada, el director del departamento **o de la unidad** y el **docente** afectado **explorarán alternativas para revisar la tarea acordada.** Se convierte en Sec. 69.6

Artículo y Sección	Texto existente	Texto o cambio sugerido
Sección 69.10	*Discrepancias sobre asignación de tareas* En caso de surgir discrepancias entre un profesor y su director de departamento respecto a la asignación de su tarea académica, el profesor podrá apelar al decano de la facultad, o al funcionario correspondiente en el caso de las unidades autónomas, quien resolverá el caso en no mas de quince (15) días. Mientras la apelación esta en curso, el profesor atenderá la tarea académica que le sea asignada provisionalmente por el decano.	Cambiar profesor por ***docente*** en todo el texto e insertar: . . . director de departamento ***o unidad . . .*** . . .tarea asignada provisionalmente por el decano ***o funcionario correspondiente.*** Se convierte en Sec. 69.7

Artículo y Sección	Texto existente	Texto o cambio sugerido
Sección 69.11	*Compensación adicional* La concesión de compensaciones adicionales debe justificarse y debe ser recomendada por los decanos correspondientes y aprobada por el rector o el funcionario en quien este delegue. Solo en casos excepcionales se concederán dos (2) compensaciones adicionales simultaneas. Aquellas compensaciones que se otorguen por concepto de funciones o tareas relacionadas con los planes de Practica Universitaria Intramural, no se considerarán para prepósitos de la limitación dispuesta en el párrafo anterior. Anotaciones: Enmendada por Certificación CES Núm.. 178 (1987-88). Cf. Certificación Núm. 173 (1987-88). Certificación JS Núm. 1. 1'A (1996-97)	eliminar dos (2) del texto Se convierte en Sec. 69.8 Añadir una nueva sección: Sec. 69.8.1 Cuando haya una tarea adicional compensada de contacto directo con los estudiantes, el profesor añadirá media hora de oficina por cada hora de contacto directo a las que viene obligado a brindar semanalmente.
Sección 69.11.1	*Participación en comités no conllevará compensación adicional* No se concederán compensaciones adicionales por participar en comités de departamento o facultad en las distintas unidades institucionales. Anotaciones: Enmendada por Certificación CES Núm.. 178 (1987-88).	Se queda igual.

Artículo y Sección	**Texto existente**	**Texto o cambio sugerido**
Sección 69.11.2	*Compensación adicional en casos no reglamentados* El rector podrá someter para la aprobación de la junta administrativa todo caso que se aparte de estas normas y que conlleve el pago de compensación adicional. La junta administrativa, al aprobar estos casos, tomara en consideración criterios de calidad académica y la disponibilidad de los recursos presupuestarios de la unidad. Anualmente, rendirá al Consejo de Educación Superior, a través del Presidente de la Universidad, un informe de las compensaciones otorgadas y su justificación. Anotaciones: Enmendada por Certificación CES Núm. 178, (1987-88).	Se queda igual.
Sección 69.11.3	*Dependencias o subunidades bajo la jurisdicción del Presidente* En el caso de las dependencias o subunidades bajo la jurisdicción administrativa del Presidente, las responsabilidades que en esta sección se asignan a los rectores y a las juntas administrativas serán descargadas por el Presidente.	Se queda igual.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS

Senado Académico
Secretaría

LA TAREA ACADÉMICA EN EL RECINTO DE RÍO PIEDRAS

Con el crecimiento de lo que hoy se conoce como el Sistema de la Universidad de Puerto Rico, el Recinto de Río Piedras ha ido desarrollando una función especializada a tenor con las responsabilidades de la universidad estatal. Desde la década del setenta, la inmensa mayoría de los programas de grados asociados y bachilleratos nuevos de la Universidad de Puerto Rico han sido creados en otras unidades del Sistema. Sin embargo, en Río Piedras la gran mayoría de los programas creados en ese mismo período han sido a nivel graduado. A la vez, el Recinto de Río Piedras ha reconocido que es necesario fortalecer los estudios de bachillerato del Recinto, particularmente aquellos que conducen a programas de postgrado. De ahí la importancia y la pertinencia de la continua renovación y revisión curricular en todos los niveles. La propuesta para la reconceptualización del bachillerato hará más necesaria que nunca la diversificación de las tareas de los docentes. Implican un envolvimiento mayor en la investigación hecha con la participación de los estudiantes, en la asesoría académica, en el desarrollo integral del estudiante para todos los sectores docentes. Esto a su vez, implica un cambio sustancial en la manera que se distribuye ahora la tarea académica, particularmente para los docentes que dan clases.

El Recinto de Río Piedras deberá fortalecer la experiencia educativa que suponen tanto sus programas de bachillerato como los de postgrado. Deberá convertirse en una comunidad de aprendizaje del más alto nivel en la que se comparta

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS

Senado Académico
Secretaría

una vida intelectual intensa y variada que propicie un equilibrio dinámico entre la enseñanza, la investigación y labor creativa, y el servicio. El Recinto de Río Piedras exige, en la actualidad, la más alta preparación académica a cada uno de sus docentes, y como parte de la evaluación que se le hace a un candidato a nombramiento, se considera su expediente y su potencial como investigador. De la misma manera, las evaluaciones para permanencia y ascenso, enfatizan cada vez más estas otras tareas del docente. Sin embargo, el marco actual de asignación de tarea, particularmente para la enseñanza, no refleja estas exigencias sino que continua asignando la tarea de 12 horas crédito a los profesores, carga que se reconoce tanto por la Middle States Association como por la Asociación Americana de Profesores Universitarios (AAUP) como excesiva. Desde hace tres décadas, la AAUP ha venido recomendando 9 créditos como tarea máxima para universidades de cuatro años y 6 créditos para aquellas instituciones con programas graduados. Estas sugerencias reconocen que la tarea docente, en el mundo moderno, es mucho más amplia que la labor en el salón de clases y, por ende, requiere que el profesor cuente con tiempo para su trabajo como investigador y como servidor de la comunidad.

El Comité de Asuntos Claustrales, en su informe sobre la tarea académica de los docentes de la Universidad de Puerto Rico ha propuesto una serie de cambios al Reglamento General con el fin de redefinir el concepto de profesor y de docente para

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS

Senado Académico
Secretaría

incluir la diversidad de tareas en la enseñanza, investigación y creación, y servicio del docente en el presente.

El Recinto también continua contabilizando la oferta académica de secciones a base de la fórmula de **4 X número de plazas docentes** (*Faculty Teaching Equivalent* conocido como el FTE). Esto implica, por un lado, que el Recinto no considera en el cálculo del FTE la variedad de cursos dictados, el número de preparaciones y su nivel, en particular la diferencia entre un curso subgraduado y uno graduado. Por otro lado, también significa que cada vez que un profesor, por la razón que sea, enseña menos de doce créditos, los créditos restados a su carga académica deben ser asignados a otro profesor como compensación adicional o a profesores reclutados con contrato de servicio, muchas veces a tarea parcial. De esta forma, la institución mantiene la misma oferta (en términos puramente cuantitativos) a costa de que algunos profesores lleven una sobrecarga en los cursos que enseñan y a otros profesores se les reclute bajo condiciones sumamente detrimentales tanto para el profesor (sin plan médico, por ejemplo, y cuando es a tarea parcial con una remuneración inadecuada a la labor que se espera realice) como para la excelencia académica.

Es necesario que el Recinto incorpore un concepto flexible de lo que constituye la oferta académica para incluir las tareas de investigación que llevan a cabo los claustrales, así como las mentorías, asesorías académicas, tareas docente-administrativas y otras tareas docentes necesarias para el mejor funcionamiento

institucional. Es necesario que las unidades (departamentos, escuelas y facultades) tengan la libertad de definir su propio FTE dependiendo de las tareas académicas que deben llevar a cabo sus claustrales. Esto implica que un departamento con estudios graduados, por ejemplo, puede definir su FTE como 9 créditos de clases y tarea de investigación para todos sus profesores que enseñan cursos graduadosBsin la necesidad de compensar con contratos o compensaciones por la reducción del número de secciones . Si el Recinto considera que la oferta de secciones es inadecuada, le corresponde a la Universidad crear nuevas plazas para expandir la oferta sin sacrificar la calidad del profesorado ni la excelencia de los cursos.

Recomendaciones

Que el Recinto de Río Piedras establezca que:

1. La Carga académica se entenderá como el conjunto de actividades (enseñanza, investigación y creación, y servicio) que realiza el personal docente durante las 37 2 horas que constituyen su horario semanal (ART. 68, Reglamento General) en sustitución del Artículo 69 el cual enmarca la tarea académica de los profesores exclusivamente como la labor desempeñada en el salón de clases y parcela artificialmente su horario semanal en bloques arbitrarios de tiempo.
2. Se adopte como política del Recinto que los departamentos o unidades diseñen y propongan la fórmula para definir su FTE según sus necesidades, la cual será sometida para la aprobación del Decano de Asuntos Académicos y del Decano de Estudios Graduados e Investigación (de ser necesario) y pase a la Junta Administrativa..
3. Se analice la necesidad de crear nuevas plazas en las unidades para que éstas puedan ofrecer un número adecuado de secciones sin menoscabo de la investigación y el servicio y para promover la excelencia académica con el reclutamiento y retención del personal docente más idóneo.